

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por conducto de los conductores a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931—APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripciones

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 1'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales o fracción... 1 00 —  
Idem oficiales id. id. .... 0 90 —  
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### EXPOSICION

SEÑOR: La transmisión del derecho a ostentar Dignidades nobiliarias es asunto de interés público y que en modo alguno puede quedar abandonado a convenciones particulares. Habilitan aquellas distinciones para optar a determinadas investiduras, constituyen a sus poseedores en situación de cierto privilegio y tienen su reflejo en la vida de la Nación. Por ello el otorgamiento de las mismas cae dentro de la esfera administrativa, e incluso las cesiones entre particulares requieren aprobación de V. M., con tanta mayor razón cuanto que impera una ley Sucesoria emanada directamente de la Regia voluntad y de inexcusable acatamiento.

En los recursos contencioso-administrativos contra declaraciones de la Administración, hállase presente el Poder público por mediación del Ministerio fiscal; mas como también pueden darse demandas por la vía puramente civil, hácese patente la conveniencia de que tampoco en semejante coyuntura quepa la posibilidad de eflujos para desvirtuar, mediante ocultos acuerdos entre aparentes adversarios o negligencia de los demandados, la eficacia de las normas hereditarias, integrantes de la merced nobiliaria discutida.

Las leyes han atendido, ciertamente, a prevenir estos daños, fijando los

casos en que debe intervenir el Ministerio fiscal cuando se ventilan asuntos civiles; mas la observancia de los preceptos en que así se decide impónese con creciente apremio, e importa remover las dudas que parecen haberse insinuado sobre las ocasiones en que dicha interposición de oficio es necesaria.

Natural es partir de aquella enumeración de demandas contenida en el número 3.º del artículo 483 de la ley de Enjuiciamiento civil; menciónanse allí las relativas a derechos políticos y honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas; inciso este último que incluye a las antedichas dentro del grupo genérico de las que versen sobre el estado civil y condición aludidos, como también opina la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, oída en el expediente incoado para formular ante V. M. esta protesta.

Y como el artículo 838 de la ley Orgánica del Poder judicial impone en su número 5.º al Ministerio fiscal la obligación de interponer su oficio en los pleitos afluente al estado civil de las personas, no hay motivo para pensar que su actuación se circunscribe a parte de los asuntos señalados en el pasaje de la ley de Enjuiciamiento civil antes alegado, más lógico es inferir que todos los allí referidos constituyen adecuado campo en que el Ministerio fiscal haga sentir su función tutelar del interés público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de noviembre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

#### REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 838, nú-

mero 3.º de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con lo dispuesto en el artículo 483 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Fiscales de las Audiencias serán parte en los pleitos que se susciten acerca de la posesión o mejor derecho a Grandezas de España, con o sin Título, y a los Títulos del Reino.

Art. 2.º No se cursará demanda alguna que verse sobre las materias indicadas en el artículo anterior cuando además de solicitarse en ellas la citación y emplazamiento al particular demandado no se formule igual petición respecto del Ministerio fiscal. A tal efecto, deberán acompañarse para el mismo las copias correspondientes, a tenor de lo prevenido en los artículos 515 a 518, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 3.º Una vez formulada debidamente la demanda, los Jueces de primera instancia darán traslado y emplazarán para su contestación a la representación del Ministerio fiscal de la Audiencia territorial respectiva, teniéndola por parte legítima en el pleito y entendiéndose con ellas las diligencias que se practiquen.

Art. 4.º Será aplicable a estas cuestiones la prohibición establecida en los artículos 1.814 del Código civil y párrafo II, número 2.º del 487 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Una vez emplazado el representante del Ministerio público, dará cuenta al fiscal del Tribunal Supremo, por si éste considerase oportuno comunicar instrucciones.

Art. 6.º La intervención del Ministerio fiscal tendrá por objeto, además de velar por la pureza del procedimiento, evitar toda transacción entre demandante y demandado que sea opuesta a las normas de sucesión en Dignidades nobiliarias contenidas en los Decretos de creación de éstas, en el art. 60 de la Constitución de la Monarquía española y en el art. 4.º del Real decreto de 27 de mayo de 1912.

Art. 7.º El Ministerio fiscal interpondrá, cuando lo considere procedente, todos los recursos que las leyes

Procesales autorizan contra las resoluciones dictadas por los Jueces y Tribunales.

Art. 8.º Cuando el demandado no compareciese o no contestase a la demanda, o se allanase a ella, el Ministerio fiscal no podrá manifestarse conforme con la misma sin previo examen de la cuestión ni cerciorarse de que, a su juicio, asiste mejor derecho al demandante.

Art. 9.º Cuando el litigante vencido en juicio se hallare poseyendo la Dignidad nobiliaria en virtud de Real decreto otorgándole rehabilitación de la misma, el vencedor que desee efectividad del derecho judicialmente declarado se atenderá a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de julio de 1922 y en la Real orden de 21 de octubre del propio año.

Art. 10. Cuando el litigante vencido en juicio se hallare poseyendo la Dignidad nobiliaria en virtud de Real orden que le hubiera otorgado sucesión en la misma, el litigante vencedor podrá instar en el Ministerio de Gracia y Justicia la revocación de la mencionada Real orden y previa cancelación de la Real cédula expedida a favor de su adversario, expedición de otra a su favor. Para ello deberá presentar la correspondiente instancia, acompañando a ella un árbol genealógico reintegrado conforme a la ley del Timbre del Estado, fechado y firmado por él y expresivo de su situación genealógica con relación al vencido en juicio y a la persona respecto de la cual su derecho resultó preferente y estimado como tal por el Tribunal sentenciador; también deberá aportar prueba de haber obtenido Real licencia para contraer matrimonio o indulto de la responsabilidad incurrida por omisión de tal requisito, suspendiéndose la resolución principal interin el solicitante no haya obtenido las Reales cédulas de licencia o indulto correspondientes.

Dado en Palacio, a 13 de noviembre de 1922.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

## Gobierno Civil

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en los términos municipales de Pisuégar y Carabanchel Alto en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: varios establos.

Zona declarada infecta: toda la extensión de los citados términos municipales.

Medidas que se deben poner en práctica: Las determinadas en los artículos 223 al 225, ambos inclusive, del citado Reglamento, que se aplicarán con todo rigor.

Madrid, a 27 de diciembre de 1922.

El Gobernador,  
Reverter.

(Núm. 3.350)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia provincial

En la causa que procedente del Juzgado de Palacio de esta Corte se sigue por el delito de hurto contra Julio Alonso Gascó y Pujol, cuyo paradero actual se ignora, se ha acordado por la Sección tercera de esta Audiencia provincial, en providencia de 30 de noviembre, se cite a dicho procesado por edictos en los periódicos oficiales a fin de que comparezca ante la referida Sección el día 15 de diciembre próximo, a las dos de la tarde, para hacerle saber la suspensión, por tres años, de la pena que se le impuso en sentencia de 25 de septiembre último.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido procesado Julio Alonso Gascó y Pujol, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de diciembre de 1922.

El Oficial de Sala,  
P. H.,

Eduardo Aguilar.  
(Núm. 3.316) (B.—2.117)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Portolés Barnés (Ramón), de veintidós años, hijo de Nicolás y de Presentación, domiciliado últimamente en la plaza de las Salesas, núm. 6, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte

y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, son objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia, en causa por hurto, con el núm. 55-1919, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 18 de diciembre de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(B.—2.135)

#### CENTRO

Díaz Fombona (Inés), natural de Oviéjo, de estado soltera, profesión sirvienta, de veinticuatro años de edad, domiciliada últimamente en la calle de la Cruz, números 18 al 22, procesada por aborto en causa número 929 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarada rebelde.

Madrid, 19 de diciembre de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,  
Ldo. Rafael López de Pando.  
(B.—2.139)

Mediano Sobrino (Alfredo), natural de Ureña (Valladolid), de estado casado, profesión mecánico, de treinta y cuatro años, hijo de Alfredo y de Jenara, domiciliado últimamente en la calle de Lista, 66, piso segundo, procesado por estafa bajo el núm. 282 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, diciembre de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.,  
Santos Sotos Simarro.  
(B.—2.140)

Albarrán Sánchez (Alejandro), natural de Coberos Villar (Ávila), de estado soltero, profesión vaquero, de veintidós años, hijo de Antonio y de Agustina, domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, núm. 12, tienda, procesado por lesiones bajo el núm. 87-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resulten en la misma y ser reducido a prisión.

Madrid, 18 de diciembre de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,  
Rafael López de Pando.  
(B.—2.141)

#### CONGRESO

Cabrera García (Santiago), de veintitrés años, natural de esta Corte, hijo

de Santiago y Teresa, soltero, chaufeur, domiciliado últimamente en la calle de Muñoz Terrero, 7, primero, procesado por lesiones en causa número 56 de 1922, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 5 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José Prendes Pando.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(Núm. 3.081) (B.—2.128)

Brugera Muñoz (Manuel), casado, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la Carrera de San Jerónimo, 51, procesado por estafa en causa núm. 605 de 1922, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Madrid, 7 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José Prendes Pando.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(Núm. 3.133) (B.—2.108)

#### CHAMBERÍ

Martínez Jiménez (Isidro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Sombrerete, 8, 3.º, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el núm. 592-1922, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 21 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,  
R. Porrero.

El Secretario,  
Firmado.  
(B.—2.132)

#### INCLUSA

Jiménez Martín (Mariano), natural de Sanchidrián (Ávila), de estado soltero, de trece años, hijo de Benigno y de Gregoria, domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaría del Sr. Angulo, con el fin de hacerle una notificación.

Madrid, 19 de noviembre de 1922.

El Secretario,  
Ángel Angulo.  
(B.—2.136).

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a Víctor Luna Higuera, se cita a José Valle, de quien se desconocen sus demás circunstancias, el que trabajó como zapatero en la calle de la Palma, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1922.

V.º B.º

Santiago de la Escalera.

El Secretario,

P. S.

Vicente Moro.

(B.—2.143)

#### HOSPITAL

Mata (Luis de la), del que se ignoran sus demás circunstancias y domicilio, procesado por robo en el sumario 591 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa.

Madrid, 4 de diciembre de 1922.

Pedro Castán.

El Secretario,

P. S.,

Cándido Rodríguez.

(Núm. 3.014) (B.—2.114)

Alarcón Osuna (Rafael), natural de Córdoba, de estado casado, profesión albañil, de treinta y cuatro años, hijo de Ubaldo y Rosario, domiciliado últimamente en la calle de Ciudad Real, 8, tercero, procesado por usurpación de funciones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de diciembre de 1922.

Pedro Castán.

El Secretario,

P. S.,

Cándido Rodríguez.

(Núm. 3.080) (B.—2.127)

#### HOSPICIO

Castro Veiga (Guillermo), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estado soltero, profesión panadero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en la calle de Velarde, núm. 9, piso tercero interior, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secre-

tarfa del Sr. Taracena, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 5 de diciembre de 1922.

José Oppelt.

El Secretario,

P. S. del Sr. Taracena,  
A. Julio Pérez.

(Núm. 3.077)

(B.—2.124)

—

Criado Campos (Andrés), hijo de José y Cándida, natural de Madrid, de estado soltero, profesión joyero, de veinticinco años, de estatura regular, pelo negro y ojos pardos, domiciliado últimamente en la calle de Echegaray, núm. 31 principal, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 5 de diciembre de 1922.

José Oppelt.

El Secretario,

P. S. del Sr. Taracena,  
A. Julio Pérez.

(Num. 3.078)

(B.—2.126)

—

Villarreal Godín (Eleuterio), natural de Horcajo de Santiago (Cuenca), hijo de Bautista y de Rosario, de treinta años, soltero, montador, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, 27, tercero, procesado en causa por tentativa de robo, núm. 586 de 1921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 19 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,

José Oppelt.

El Secretario,

José María de Antonio.  
(B.—2.133)

—

Larrañaga Bureba (Ramón), natural de Madrid, hijo de Luis y de Pilar, de veinticuatro años de edad, soltero, comisionista, domiciliado últimamente en la calle de Trujillos, 7, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el núm. 510 del corriente año, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 19 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,

José Oppelt.

El Secretario,

José María de Antonio.  
(B.—2.134)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se ha instruido en este Juzgado con el núm. 153-1915 sobre hurto y escándalo público, entre otros dos más contra Vicenta Delgado Arauz, natural y vecina de Campillo de Dueñas (Guadalajara), y al ser puesta en libertad designó como su domicilio el de Salón del Prado, número 3, Madrid, casa de D. Antonio Pagán, y cuyo actual paradero se ignora; se acuerda hacer saber por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Guadalajara, a la referida Vicenta Delgado, que por sentencia fecha 1.º de mayo último ha sido absuelta en dicho sumario por la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Madrid, y que queda cancelada la obligación oficial, acto que prestó en garantía de su libertad provisional.

Y para que la sirva de notificación en forma a la expresada Vicenta Delgado Arauz, expido la presente que firmo en San Lorenzo del Escorial, a 25 de noviembre de 1922.

El Secretario,

P. S.

Manuel Montes.

(Núm. 2.890)

(B.—2.111).

#### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída la noche del 6 al 7 del actual, al vecino de Manzanares el Real, D. Victoriano Rivero Esnicuo, de la finca Prado Largo, término de dicho pueblo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

#### Señas de la caballería

Un burro de dos años y ocho meses de edad, alzada 1'25 metros, pelo pardo, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía de Seguros Europe Compañí.

Dado en Colmenar Viejo, a 12 de diciembre de 1922.

Manuel Díaz.

(Núm. 3.213)

(B.—2.092)

#### CIUDAD REAL

Hernández Casas (Juana), de veintiséis años de edad, soltera, hija de Silvestre y de Ana, sus labores, natural de Madrid y vecina de Ciudad Real, y en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, para constituirse en prisión que le ha sido

decretada por auto dictado con fecha 30 de agosto último por la Audiencia provincial de Ciudad Real, en sumario que se le sigue por atentado con el núm. 23 de 1921; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni ser habida, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 1.º de diciembre de 1922.

El Juez de instrucción,

Manuel Gallego.

El Secretario,

Vicente Isaac.

(Núm. 3.001)

(B.—2.119)

#### CHINCHON

Sánchez Medina (Vicente), domiciliado últimamente en Vallecas, calle de Javier de Burgos, núm. 3, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en causa por estafa instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 29 de noviembre de 1922.

El Juez de instrucción,

Firmado.

El Secretario,

Juan Escanellas.

(Núm. 3.062)

(B.—2.130)

#### CADIZ

Juan Bello Ruiz, periodista, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, sito en la calle de San Francisco, 9, para ser oído en causa por injurias instruída por ante mí; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz, 30 de noviembre de 1922.

El Secretario suplente,

Eduardo González.

(B.—2.137)

#### Juzgados Militares

#### MADRID

Don Luis Betegón Castellanos, Teniente de Ingenieros con destino en este primer Regimiento de Ferrocarriles, Juez instructor del expediente instruído para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del soldado del primer Regimiento de Ferrocarriles Santiago Aído Gracia.

En el día 3 de julio de 1922, y con motivo de haber salvado por el expresado soldado, con exposición de su vida, en el río de Manzanares, al niño Félix Francisco González, de doce años, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden aprobado por Real decreto de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales a fin de que si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Montaña, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Bole-*

*TIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Madrid, a 2 de diciembre de 1922.

Luis Betegón.

(Núm. 3.002)

(B.—2.078)

#### TETUAN

Soto López (Joaquín), hijo de Joaquín y de Rosalía, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintisiete años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en el distrito de Chamberí (Madrid), procesado por la falta grave de deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, Alférez D. Pudente Carbajo Sáinz, residente en Tetuán.

Tetuán, 11 de diciembre de 1922.

El Alférez Juez instructor,

Pudente Carbajo.

(Núm. 3.202)

(B.—2.096)

#### VITORIA

José Armengol Mantecón, hijo de José y de Magdalena, natural de Madrid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Teniente Juez instructor D. Bernardo Catón Hoces de la Guardia, con destino en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, a 9 de diciembre de 1922.

El Teniente Juez instructor,

Bernardo Catón.

(Núm. 3.163)

(B.—2.081)

#### Servicio de Catastro

DE LA

#### RIQUEZA URBANA de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Villar del Olmo de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. Alfonso María Sánchez Vega y Malo.

Aparejador, D. Emilio Ortega Ballesteros.

Oficial Administrativo, D. Antonio Alfaro Gil.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los inte-

resados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de ponerse a la Comisión en la localidad.

Madrid, 22 de diciembre de 1922.

El Arquitecto-Jefe,  
Firmado.

(Núm. 3.337)

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución espectáculos. — Trimestre de 1922-23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda y tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de diciembre de 1922.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

### Ayuntamientos

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los vecinos las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Cadalso de los Vidrios, a 23 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Román Abad.

(Núm. 3.347)

#### VILLACONEJOS

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1923 a 24, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos del artículo de la vigente ley Municipal.

Villaconejos, a 18 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
José Catalán.

(Núm. 3.348)

#### NAVALAFUENTE

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año próximo de 1923-24, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos por el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Navalafuente, a 25 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Ruperto Vallejo.

(Núm. 3.365)

#### NAVACERRADA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navacerrada, a 22 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Ignacio Montalvo.

(Núm. 3.366)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Por haber hallado desmandadas se encuentran depositadas en esta Alcaldía las reses siguientes:

Un carnero como de dos años, en la oreja derecha zarcillo y la izquierda muesa sin hierro.

Una oveja como de tres años, con la oreja derecha espuntada y la izquierda zarcillo con hierro H.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de las mismas se presente a recogerlas a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, pues en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 24 de abril de 1905.

Miraflores de la Sierra, 22 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Juan García.

(Núm. 3.360) (O.—237)

#### LA SERNA DEL MONTE

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1923 a 24, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

La Serna del Monte, a 19 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Andrés Hernán.

(Núm. 3.324)

#### PAREDES DE BUITRAGO

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el año de 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas cuantos se presenten.

Paredes de Buitrago, a 20 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Romualdo González.

(Núm. 3.346)

#### CANILLAS

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año próximo de 1923, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Canillas, 18 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Patricio Aguado.

(Núm. 3.345)

#### SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

La cuenta general de fondos de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del presupuesto del año de 1921-22, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días.

San Agustín del Guadalix, 16 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Valentín Sanz.

(Núm. 3.325)

#### CENICIENTOS

Vacante una de las plazas de Médico titular de esta Villa por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para su provisión. La dotación de la misma es de 1.500 pesetas anuales, y los que aspiran a ocupar dicha vacante habrán de dirigir sus instancias documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar del día que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cenicientos, 15 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Juan de la Hoz.

(Núm. 3.351) (O.—236)

#### VALDEMANCO

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1923 a 24, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Valdemanco, 24 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Vicente Villegas.

(Núm. 3.364)

#### VILLACONEJOS

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de Cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1923 a 24, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaconejos, a 16 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
José Catalán.

(Núm. 3.344)

#### MADARCOS

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado para el

año próximo de 1923-24, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Madarcos, 15 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Eulogio Castillo.

(Núm. 3.349. a)

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el año 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Madarcos, 15 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Eulogio Castillo.

(Núm. 3.349. b)

#### OLMEDA DE LA CEBOLLA

El proyecto del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa para el año económico de 1923 a 1924, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 21 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Isidro Moralella.

(Núm. 3.323)

#### TORREJON DE ARDOZ

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1923, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, 19 de diciembre de 1922.

El Alcalde,  
Miguel M. Loeches.

(Núm. 3.320)

### Editorial Música Española S. A.

Se convoca a todos los Accionistas de esta entidad para celebrar Junta general extraordinaria el día siete del próximo enero, a las doce de la mañana, en el nuevo local, sito en la calle del Arenal, número tres, de esta Corte, y al objeto de tratar de la modificación de los Estatutos.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,  
Conrado del Campo.  
(A.—1.056).

### AVISO

La tienda de vinos sita en esta Corte, calle de San Bernardo, 85, de la propiedad de doña Agueda Bustamante López, se ha traspasado a D. Antonio Fernández Fernández, lo que se hace saber para que los acreedores, si los hubiere, presenten sus facturas al cobro en dicho establecimiento, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.055)

